

Art. 11.— El Capitán de Puerto de Puerto Bolívar será en adelante encargado de hacer cumplir la presente Resolución.

Art. 12.— Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 13.— Derógase la Resolución Nº 218/90 de 26 de septiembre de 1990.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

f.) Yésid Jaramillo Santos, Contralmirante, Director General.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DIA MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1991.

Texto resolutivo del caso Nº 366/89-2, solicitud del Ab. Alfonso Díaz Trujillo para que el Tribunal suspenda la resolución de la Corte Suprema de Justicia de 18 de mayo de 1982. Se lee el texto resolutivo, luego de varias deliberaciones por parte de los señores Vocales el Tribunal resuelve:

"EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Considerando:

Que el abogado Alfonso Díaz Trujillo solicita (causa Nº 366/89-2) que el Tribunal de Garantías Constitucionales suspenda la resolución adoptada por la Corte Suprema de Justicia, el 18 de mayo de 1982 y publicada en el Registro Oficial Nº 421, de 28 de mayo de 1983.

Que el Tribunal de Garantías Constitucionales ha comprobado que el primer inciso de la mencionada resolución, tal como consta en el texto del correspondiente Registro Oficial, contraviene las normas contenidas en los literales c), d) y e) del Art. 31 de la Constitución.

Que se ha comprobado que cuando la Corte Suprema de Justicia adoptó la resolución que se analiza, rechazó el informe elevado al respecto y que sugería que el patrono no está obligado a indemnizar con dinero la obligación que deriva de la disposición contenida en el numeral 29 del artículo 41 del Código del Trabajo.

Que pese al rechazo del informe, la Corte Suprema de Justicia elaboró un texto resolutivo, el publicado en el Registro Oficial Nº 421, que induce a una interpretación contraria al criterio aprobado por la Corte, lo cual, además, como se ha dicho, quebranta la Constitución.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Suspender, parcialmente, por inconstitucionalidad de fondo, la resolución tomada por la Corte Suprema de Justicia, el 18 de mayo de 1982 y publicada en el Registro Oficial Nº 421, de 28 de mayo de 1983, en la parte de la frase que dice: "mientras dure la relación laboral".

Someter esta decisión a resolución del Congreso Nacional o en receso de éste, del Plenario de las Comisiones Legislativas. Notifíquese".

RAZON: Siento por tal, que el acta de la sesión en la cual se tomó la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal de Garantías Constitucionales el día martes veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. Lo certifico.

f.) El Secretario General.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.— Quito 10 de junio de 1991. Las 14h45. La resolución que antecede, la razón senada por el señor Secretario y esta providencia póngase en conocimiento de las partes.—

Notifíquese.— f.) Lodo. Eduardo Zurita Gil, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales.— Sigue la certificación.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Quito, 18 de junio de 1991.

f.) El Prosecretario-Encargado.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PILLARO

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Pillaro:

Art. 1.— Se declara de uso público el agua potable del sistema que administra el Municipio actualmente en el cantón, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos, sujetándose a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.— El servicio de agua potable se concederá para uso doméstico, comercial e industrial, de acuerdo a las normas pertinentes.

Art. 3.— Las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, directamente o a través del representante autorizado, que estén int-